AUTO QUE SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO RADICADO No. 20400408900 2016-00555-00

DAR S.A.S. SOLUCIONES JURIDICAS E INFORMATICA < darsolucionesjuridicas440@gmail.com> Jue 4/03/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>; RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO <ricardo_celedon@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (210 KB)

Memorial que pide dar tràmite al recurso en debida forma Art 318 CGP.pdf;

Apreciado doctoes del Juzgado de la jagua adjunto memorial para fines pertinentes Atte: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO
ABOGADO - Universidad Popular del Cesar
INGENIERO DE SISTEMAS - Fundación Universitaria San Martín
3014205589 - 3114176988

La Satisfacción del Cliente y Excelencia en el Servicio es nuestro Objetivo y Resultado.

DAR S.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y Comunicaciones, Importadores y Exportadores de Bienes y Servicios

Valledupar, Marzo 4 de 2021

DOCTOR:

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO(CESAR)

S.

REF: SOLICITUD DE DAR TRAMITE AL RECURSO CON BASE EN EL ART. 319 DEL CGP.

RADICADO No. 204004089001-2016-00555-00

PROCESO REINVIDICATORIO

DEMANDANTE: TIMOTEA CAAMAÑO DE RUIZ

DEMANDADO: JHON JAINER GOMEZ VASQUEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS

PROCESO VERBAL DE RECONVENCIÓN.

DEMANDANTE: JHON JAINER GOMEZ VASQUEZ

DEMANDADO: TIMOTEA CAAMAÑO DE RUIZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS

RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.172.587 vecino y residente en Valledupar, quien actúa en calidad de apoderado de la Señora TIMOTEA CAAMAÑO DE RUIZ identificada con C.C. No. 26.737.634 expedida en La Jagua de Ibiríco, Cesar,cuyo poder anexo, y quien actúa en Calidad de Demandante en el Proceso Reinvindiatorio, y como Demandada en el proceso de Reconvención, cuyo Radicado es No. 204004089001-2016-00555-00, con el mayor respeto me dirijo a usted a fin de solicitar con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que con base en Auto No. 027 del 1 de Marzo de 2021, donde RESUELVE:

DARS.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y Comunicaciones, Importadores y Exportadores de Bienes y Servicios

PRIMERO: No reponerse frente al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y reconvenida en el proceso de la referencia, contra los puntos del auto de fecha febrero 2 de 2021.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria por lo expuesto en la parte considerativa y al considerar que no se encuentra enlistado dentro de los apelables a los que se refiere el art. 321 del CGP.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite del mismo."

SEGUNDO: Que Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dictado sentencia cumpliendo lo regulado por la norma procesal y solicitado con anterioridad, esto es la solicitud de perdida de competencia con base al Art. 121, y teniendo en cuenta que el Despacho no lo ha cumplido, solicito la siguiente

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se dé el tramite al recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con base en el art. 318 del CGP, para que sea el superior el que decida.

SEGUNDO: Que se abstenga de emitir cualquier Auto dentro del proceso de la referencia habida cuenta que usted perdió competencia para conocer del proceso para tal fin su Señoría, con base en el Art. 121 del CGP, por que ha transcurrido más de Dos años sin que se hubiera dictado sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art. 121 del CGP, esto es informar a la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Remitir el Expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno, quien asumirá su competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición con base en:

Preámbulo, Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 29, 93, 95, 228, 230 y 257 de la norma superior.

Artículos 1, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 117, 121, 138, 286, 295, 317 numeral 1 del CGP.

Artículos 413 y 414 del Código Penal. "ARTICULO 413. PREVARICATO POR ACCION. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir



DAR S.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y Comunicaciones, Importadores y Exponiadores de Bienes y Servicios

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Calle 13 B Bis No. 16 - 04 barrio Alfonso López de darsassolucionesjuridicas440@gmail.com , Valledupar, email: 3114176988.

Atentamente.

RICARDO R. CELEDON PALACIO C.C. No. 77.172.587 exp. En V/par. T.P. No. 326351 del C. S. de la J.

Con copia Co. al Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio Publico y FGN para fines pertinentes.